



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0350-R-2026
Piura, 12 de mayo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000118-5408-26-2 que contiene el Oficio N° 351-2026/UNP-DGA-UT del 10.Mar.2026 presentado por el Jefe de la Unidad de Tesorería solicitando el pago de la subvención económica por labor de pagadora en ventanilla a favor de la servidora Diana Mary Allice Núñez Gallo. Asimismo, el Informe N° 472-2026-OCAJ-UNP del 15.Abr.2026, el Informe N° 0626-2026-UP-OPYPTO-UNP del 22.Abr.2026, el Oficio N° 1768-R-UNP-2026 del 22.Abr.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Rectoral N° 270-R-2025 del 07.Abr.2025, se dispuso: "ARTÍCULO 1°.- RENOVAR CON EFICACIA ANTICIPADA, a partir del mes de enero del 2024, la Resolución Rectoral N° 0583-R-2024. ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias - en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería - para el pago de subvención económica a favor de la Sra. DIANA MARY ALLICE NÚÑEZ GALLO, servidora adscrita la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, por el monto mensual de S/ 150.00 (Ciento Cincuenta con 00/100 Soles), correspondiente al periodo de enero a diciembre del 2025, según lo dispuesto mediante Informe N° 0275-2025-UPOPYPTO-UNP y en virtud de las consideraciones expuestas. (...)";

Que, en este contexto, mediante Oficio N° 351-2026/UNP-DGA-UT del 10.Mar.2026, el Lic. Luis Alberto Calle Estrada, Jefe de la Unidad de Tesorería solicita formalmente el pago de la subvención económica por desempeñar la labor de pagadora en ventanilla a favor de la servidora Diana Mary Allice Núñez Gallo correspondiente al periodo de enero a diciembre del presente año;

Que, ahora bien, respecto a la viabilidad de dicho pedido, es de señalar que el Artículo 6° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, establece lo siguiente: "Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0350-R-2026
Piura, 12 de mayo del 2026

incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”;

Que, asimismo, cabe precisar que dichas restricciones presupuestarias se instauraron originalmente con la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2006, y se han mantenido vigentes de forma ininterrumpida hasta la actual Ley N° 32513, bajo la premisa de que todo nuevo pedido sobre otorgamiento o incremento de conceptos económicos debe ser declarado improcedente por contravenir el marco legal vigente;

Que, no obstante las prohibiciones citadas, mediante Informe N° 997-2023-OCAJ-UNP del 03.Oct.2023, la Oficina Central de Asesoría Jurídica estableció que: “(...) se observa en actuados copia de las Resoluciones: N° 463-R-2017, 625-R-2018, 430-R-2019, 732-R-2007, 446-R-2012, 337-R-2013 y 562-CU-2015, en las que se evidencia el pago requerido por la servidora”; asimismo, consta en los antecedentes que mediante Oficio N° 333-DSA-UNP-2018 del 23.Mar.2018, la Secretaría General informó la verificación en el sistema de que dicha subvención se otorga desde el año 2003 a través de la Resolución N° 310-R-2003, documento que obra en copia en los actuados. Además, se cuenta con la constancia emitida por la Secretaría General adjunta al Oficio N° 1471-SG-UNP-2023 del 21.Set.2023, donde se detalla su registro en los Libros de Resoluciones Rectorales con fecha 10.Mar.2003, sumándose a ello la Resolución N° 157 del 30.Ene.2004 y la Resolución N° 357 del 16.Feb.2011, evidenciándose que el derecho se generó con anterioridad a las restricciones presupuestarias impuestas desde el año 2006; por tanto, al tratarse de un concepto preexistente, resulta procedente el otorgamiento de la asignación económica;

Que, por su parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las “Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público”, señala: “4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y “4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...)”. Y en su Artículo 5° sobre el “Control del Gasto público” regula “5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...)”;

Que, además, de acuerdo con el Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatorias, sobre la “Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP” establece: “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, por lo expuesto, mediante Informe N° 472-2026-OCAJ-UNP del 15.Abr.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente lo siguiente: “a) Se **DECLARE PROCEDENTE**, asignación económica equivalente a S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales, a favor de la Sra. Diana Mary Allice Núñez Gallo, la misma que desempeña sus funciones en el cargo de Pagadora en Ventanilla de la Unidad de Tesorería de la UNP, correspondiente al año en curso, debiendo para ello contar con la cobertura presupuestal correspondiente. b) Se emita la Resolución Rectoral correspondiente, con eficacia anticipada. Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.”;

Que, en tal sentido, con el Informe N° 0626-2026-UP-OPYPTO-UNP del 22.Abr.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0350-R-2026
Piura, 12 de mayo del 2026

Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

META	0020 ACCIONES ADMINISTRATIVAS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
ESPECIFICA DE GASTO	2.5.3.1.1.99. A OTRAS PERSONAS NATURALES
MONTO MENSUAL	S/ 150.00
MONTO TOTAL	S/ 1,800.00
CERTIFICADO	2178

Que, mediante Oficio N° 1768-R-UNP-2026 del 22.Abr.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión de la Resolución Rectoral, según lo indicado;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, estando a lo opinado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 472-2026-OCAJ-UNP y habiéndose garantizado la disponibilidad financiera a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2178, resulta procedente formalizar el otorgamiento de la asignación económica por ser un derecho preexistente al año 2006, lo cual excluye dicho beneficio de las prohibiciones presupuestarias vigentes en virtud del principio de irretroactividad de la norma; por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo con eficacia anticipada al 01.Ene.2026, al amparo del Artículo 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, por tratarse de un acto favorable a la administrada que no lesiona derechos de terceros; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*. Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RENOVAR, con eficacia anticipada al 01.Ene.2026, lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 270-R-2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura para que, en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias —en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería— para el pago de la subvención económica por labor de Pagadora en Ventanilla a favor de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0350-R-2026
Piura, 12 de mayo del 2026

la servidora **DIANA MARY ALLICE NÚÑEZ GALLO**, por el monto mensual de **S/ 150.00 (Ciento Cincuenta con 00/100 Soles)**, correspondiente al **periodo de enero a diciembre del 2026**, según lo dispuesto en el Informe N° 0626-2026-UP-OPYPTO-UNP del 22.Abr.2026 y en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT-1 (DIANA MARY ALLICE NÚÑEZ GALLO), ARCHIVO
09 copias/VAGV


Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
X
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)